

## Reseña

***América Latina y el Derecho del Mar. Liber amicorum in honour of Alfredo Martínez Moreno.* Coord.: GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis y VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. Ed. Tirant lo Blanch, 2018. Libro digital.**

Tres cuartas partes de la Tierra están constituidas por océanos y mares. El desarrollo en las comunicaciones y los avances tecnológicos, así como el aumento de la cantidad de países presentes en el sistema internacional, hicieron que la regulación de estas aguas y sus espacios se volviera más compleja. La importancia de aspectos económicos vinculados a la explotación del espacio marítimo puso de relieve el protagonismo de los países costeros, en particular, aquellos que por distintas circunstancias no habían formado parte de la elaboración del Derecho Internacional del Mar. En este sentido, la obra *América Latina y el Derecho del Mar. Liber amicorum in honour of Alfredo Martínez Moreno* rinde homenaje al jurista y diplomático salvadoreño quien es reconocido internacionalmente por haber sido miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, pero sobre todo por su participación activa en las reuniones preparatorias de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Este libro se estructura en cuatro capítulos más una última sección, en los cuáles contribuyen y participan diferentes autores, juristas, académicos y reconocidos doctrinarios del Derecho Internacional en el análisis de la evolución del Derecho del Mar, concentrándose en los aportes y contribuciones que los países latinoamericanos han realizado a lo largo de la historia.

El primer capítulo, llamado “América Latina y el Derecho del Mar: perspectiva histórica”, cuenta con los aportes de diversos autores a lo largo de cada uno de sus apartados, en los que se trabajan temas relativos a la evolución del Derecho del Mar desde distintas perspectivas. En este sentido, el primer subapartado está a cargo de Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, titulado “El aporte de América Latina al Derecho del Mar”, ofreciendo un recorrido sobre la actuación y contribuciones de los países de la región y sus juristas en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. En este marco, comienza contextualizando la polémica de los siglos XVII y XVIII en torno al mar: es decir la discusión entre *mare liberum* y *mare clausum*. Dicha polémica, giraba en torno a si considerar al mar como un espacio de libertad en el que los estados gozaban, en igualdad de condiciones, de la posibilidad de su explotación y exploración, o si los mismos tenían competencia para cercar las aguas en función de sus conquistas territoriales. Esta discusión fue resuelta a fines del siglo XVIII, por lo que se consideró a la libertad de los mares como ley sagrada, pero reservando una franja paralela a las costas sobre la cual, dichos estados, gozaban de soberanía sobre la misma en función de temas de seguridad. La autora continúa con un recorrido por diversas proclamaciones en el marco jurídico interno de distintos países costeros de América Latina durante el siglo XX, en las cuales se sostuvo el derecho a la explotación de recursos tanto sobre el lecho submarino, así como las aguas suprayacentes a lo largo de una distancia de 200 millas marinas (mm) contadas a partir de las costas. Las mismas, se constituyeron en los antecedentes para que estos países impulsaran, en el ámbito regional y a través de sucesivas declaraciones, dicho criterio bajo el concepto de mar patrimonial para la exploración y explotación de recursos vivos y no vivos del Estado costero. Este criterio sería aceptado por varios países asiáticos y africanos, provocando lo que la autora llama una “revolución en el Derecho del Mar”, ya que quedarían expuestas dos posiciones que

se sostendrán hasta la sanción del nuevo régimen del mar: la de los países en desarrollo, defendiendo la posibilidad de extender sus derechos sobre mayores franjas del mar, y los desarrollados, quienes bregaban por mantener la mayor cantidad de superficie de las aguas bajo el régimen de libertad. Finalmente, y por acuerdo, nacería la Zona Económica Exclusiva (ZEE), espacio *sui generis* que quedaría sujeto a un régimen jurídico distinto tanto al del mar territorial como al de alta mar a partir de 1982.

Con el afán de realizar un análisis histórico y doctrinario en la evolución del Derecho del Mar, encontramos el segundo apartado, en manos de Orlando Sorto, denominado “The freedom of the seas (“Mare Liberum” by Hugo Grotius): Important topicality”. En el mismo, se realiza una reseña de la obra del autor holandés publicada a principios del siglo XVII, destacando la relevancia de la misma y del debate generado, con posterioridad, en relación a los océanos: nos referimos especialmente al concepto de *mare clausum* del inglés Selden. Dicha discusión, sostiene Sorto, se verá reflejada en el actual régimen del mar a partir de la conjugación de dos derechos: el de la libertad y el de la propiedad. El recorrido por su apartado nos permite entender que la libertad de los mares debe hoy ser entendida en el marco y con las limitaciones del ejercicio de soberanía y/o jurisdicción que otros estados ejercen sobre dichos espacios.

Desde tiempos inmemorables, los estados han reclamado el dominio de porciones de mar a los efectos de poder controlar la pesca, recursos naturales, rutas de comercio y transporte. Con los avances científicos y tecnológicos, el mar se ha transformado en fuente de riquezas y recursos naturales creando mejores condiciones para su exploración y explotación. Aquí viene a traer luz el apartado de Antonio Celso Alves Pereira, “High Seas: historical basis of the principle of freedom of navigation and its expresión in the Convention on the Law of the Sea 1982”, con relación a los antecedentes de diversas reclamaciones que los estados han realizado sobre estos espacios, y cómo dichos reclamos han ido en paralelo a la evolución en la mirada que los miembros de la comunidad internacional han tenido sobre los océanos a lo largo de la historia. Dicha evolución se ha plasmado en la división tradicional del mar en alta mar y mar territorial, hasta llegar a la actualidad en la que el Estado ha ganado derechos sobre mayores porciones de las aguas, fundamentalmente a partir de garantizarse la exploración, explotación y conservación de sus bienes bajo el principio de soberanía del Estado sobre sus recursos naturales.

En el marco de los antecedentes doctrinarios latinoamericanos en la materia, Prometeo Cerezo de Diego escribe “Andrés Bello y el Derecho del Mar”, apartado en el que se recorre la vida y contribución de este gran jurista, diplomático y polímata venezolano-chileno, concentrándose en las consecuencias sobre el Derecho del Mar de la actualidad. En el contexto histórico en el que realizó su aporte -siglo XIX-, Bello reconocía que, si bien el mar era considerado *res communis usus*, admitía que por cuestiones de seguridad un Estado podía controlar una porción de mar adyacente a sus costas, no arriesgando así la libre navegación ni el comercio. Al rescatar dichos aportes, Cerezo de Diego destaca cómo la discusión en torno a la anchura y naturaleza jurídica de determinadas franjas paralelas a las costas se transformó en la temática central del debate durante el siglo XX en torno a la codificación del régimen del mar.

Finalmente, el capítulo primero termina con “Génesis de la zona de la doscientas millas marinas”, por Ricardo Méndez-Silva, en la que se trabaja la posición sostenida y científicamente argumentada por los países del Pacífico Suramericano ante ámbitos regionales e internacionales en la definición de la Tesis de las 200 mm. Fundamentar sus argumentos en la llamada Corriente de Humboldt, permitió lograr consensos a la hora de codificar la figura más emblemática y, en sus palabras, “revolucionaria” que provocaría la revisión de la totalidad del régimen vigente hasta ese momento: la ZEE.

En función de que la Convención de 1982 viera la luz, dicho espacio combinó, en su naturaleza jurídica, derechos de soberanía para la exploración y explotación de sus recursos naturales, y de derechos de jurisdicción en relación a utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, así como la investigación científica y la protección y preservación del medio marino.

El contexto internacional en relación al proceso de descolonización, la creación de la UNCTAD, la constitución del G-77, el Movimiento NOAL, la firma de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de 1974, ofreció un escenario dentro del cual los países latinoamericanos cuestionaron los criterios que las potencias de la época habían asumido en relación al control del mar y sus recursos. En este marco, el segundo capítulo denominado “Espacios marinos y nuevos desafíos en la región”, trabaja en sus diferentes apartados una temática muy relevante que acompañó al nacimiento la ZEE: la delimitación de la plataforma continental (PC). Si bien dicho espacio estaba regulado por la Convención de Ginebra de 1958 -en función de los principios de explotabilidad y profundidad-, su régimen fue reformulado en 1982 a partir de la combinación del criterio geológico o borde exterior del margen continental, con un criterio que garantizara la explotación y exploración del lecho y subsuelo a todos los países costeros equitativamente, estableciendo un límite mínimo de 200 mm para estados con plataformas reducidas, hasta un máximo de 350 mm para países con plataformas extendidas. En este sentido, los apartados de Mauricio Herdocia Sacasa, “Desafíos relativos a la plataforma continental extendida en el Derecho Internacional”; Frida Armas Pfrter, “Los estados latinoamericanos y el límite exterior de la plataforma continental”; Carlos Mata Prates, “La fase actual del Derecho Internacional: Aspectos metodológicos y testimonio: reflexiones sobre el límite exterior de la plataforma continental uruguaya”; y Doris Quintana Cruz “Algunos Aspectos y consideraciones acerca de la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales subacuáticos y su relación con el Derecho del Mar: una perspectiva regional”, trabajan sobre este espacio que, junto a las modificaciones en su delimitación, vería nacer a la par un órgano científico-técnico a los fines de evaluar estos nuevos límites: la **Comisión de Límites de la Plataforma Continental**. En este sentido, cada Estado costero debía en un plazo establecido hacer, ante el mismo, una presentación de los nuevos límites exteriores de su PC. Esta Comisión realizaría recomendaciones en base a dichas presentaciones, estableciendo que dichos límites tendrían efecto *erga omnes* en tanto se adecuaban a lo establecido en la Convención. De esta manera, los apartados de este capítulo incluyen reseñas sobre las presentaciones de varios países latinoamericanos ante la Comisión, casos jurisprudenciales en los que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) debió expedirse ante controversias de límites surgidas a partir de las mismas, y la vinculación de las temáticas codificadas en 1982 con otras convenciones y sus efectos sobre la responsabilidad internacional del Estado.

A continuación, se trabajan las “Reivindicaciones de soberanía y fronteras en el mar” dando relevancia a cuestiones que, a partir del nacimiento de nuevos espacios, se ponen sobre la mesa de discusión. Partiendo de que el 90% de la pesca se realiza en los espacios definidos como ZEE, en el tercer capítulo se analizan la dimensión económica, política y militar-geoestratégica del mar. El recorrido por esta sección permite dar cuenta que estas temáticas se presentan incluso en territorios en disputa de soberanía, en donde se ponen en discusión principios como la autodeterminación frente a la integridad territorial y el *uti possidetis iure*, claramente explicados en el “El aporte del Derecho Internacional al estudio de las fronteras entre los estados”, de María Teresa Infante Caffi. Asimismo, los aportes de Víctor Luis Gutiérrez Castillo en “La dimensión geoestratégica de centroamérica y su incidencia en la delimitación de los espacios

marinos”; Lilian del Castillo con “La cuestión de Malvinas (Argentina y Reino Unido): antecedentes de una disputa de soberanía territorial y marítima pendiente”; y Hugo Llanos Mansilla, “La tesis de las 200 millas marinas y el fallo de la CIJ en el diferendo Chile v. Perú”, son significativos para entender los alcances de la reconfiguración de los mares y océanos en función de nuevas fronteras y límites.

Para profundizar en algunos casos puntuales en relación a controversias llevadas ante la CIJ, el capítulo cuarto, “Jurisprudencia Internacional y solución de controversias”, recorre distintos procesos incoados ante el mencionado Tribunal para dirimir disputas sobre delimitación territorial, vinculadas a la creación de los nuevos espacios marinos. Dicha posibilidad, a disposición de los estados a partir del principio del Derecho Internacional de libre elección de los medios de solución de controversias en tanto sean pacíficos, es ejemplificada en el apartado de Luis García Corrochano Moyano, “La jurisprudencia internacional sobre delimitación marítima”, en el que se sostiene que la evolución de la jurisprudencia ha ido en consonancia a la evolución del propio Derecho del Mar. Casos específicos son tratados por Orlando Mejía Herrera en “Un balance general de la sentencia de la CIJ en las causas relativas a ciertas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica v. Nicaragua) y a la construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua v. Costa Rica) (acumulación de procedimientos)”, en donde se enfoca en los aportes que la CIJ realizó a través de sus sentencias al análisis, interpretación y aplicación del Derecho Internacional. No podemos dejar de remarcar las contribuciones en este sentido de Eduardo Cáliz y “La sentencia de 9 de marzo de 1917 de la Corte Centroamericana de Justicia de 1907: un caso de jurisprudencia en el Derecho Internacional”; de Rafael Nieto Navia y “La CIJ y los tratados en las sentencias del caso Nicaragua v. Colombia”; así como Carlos López Contreras y “La disputa territorial y marítima (Nicaragua contra Colombia). Breve comentario sobre las posiciones sostenidas por las partes”, en los que se reconocen, a través de la jurisprudencia internacional, principios emanados de aportes de latinoamericanos.

La obra presenta una última sección denominada Miscelánea, “Reflexiones jurídicas en torno al Derecho Internacional y América Latina” en donde, si bien no se enfoca particularmente en el Derecho del Mar, ofrece miradas de reconocidos juristas en actividad, siempre bienvenidas para aquellos quienes estudian al Derecho Internacional y sus debates. En primer término, cabe destacar el apartado del actual juez de la CIJ Antônio Augusto Cançado Trindade a través de “Contemporary international law-making: the conception of formal “sources” of international law revisited”, en el que se analiza el desarrollo de las fuentes del Derecho Internacional. La mirada aquí está puesta en la evolución de dichas fuentes desde el consentimiento individual, hacia el consenso en conferencias internacionales de codificación y desarrollo progresivo como mecanismo de obligatoriedad del mencionado derecho. Se crea así, una *opinio iuris communis* como expresión de la conciencia jurídica de la comunidad internacional en su conjunto, no solo de los estados individualmente. A continuación, Jean Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos de la OEA, en “Aportes recientes del Derecho Internacional Interamericano”, recorre los desarrollos jurídicos e institucionales más importantes de la región, así como aportes recogidos por la doctrina y avances de la última década en relación a la defensa del régimen democrático de gobierno. Finalmente, Manuel Ventura Robles, actual Canciller de Costa Rica y jurista reconocido internacionalmente por su labor en la promoción y protección de los derechos humanos, a través de “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de protección del derecho al agua”, realiza una defensa del acceso al agua como derecho

básico para garantizar y satisfacer otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal.

Mucho se ha escrito sobre las contribuciones de América Latina al Derecho Internacional en general, derecho eminentemente progresivo. Sin embargo, resulta difícil encontrar sistematizaciones en relación a los aportes de estos países al Derecho del Mar en particular. La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, producto tanto de la codificación como del desarrollo progresivo, nace del consenso de la comunidad internacional en su conjunto, pero en la que Latinoamérica jugó un rol determinante a la hora plasmar sus reclamos en función del reconocimiento de sus derechos soberanos. La presente obra logra exitosamente a lo largo de sus páginas, realizar un tributo especial al protagonismo e intervenciones de estos países en el desarrollo del régimen de mares y océanos, el cual se presenta como reflejo de la evolución tanto de una mayor institucionalidad del Derecho Internacional general, así como de la apertura de la comunidad internacional a nuevos miembros.

**Vanesa Castello**, Licenciada en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Correo electrónico: [castellovanesa1@gmail.com](mailto:castellovanesa1@gmail.com)